

ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATÁSTROFE PARA
LA REGIÓN DEL BIOBÍO

TALCAHUANO, 21 DE FEBRERO DE 2023.

BANDO N° 17

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República; el artículo 7, de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, el Decreto N° 1.434 de 04 de agosto de 2017, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia; las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 50 de fecha 02 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 272 de fecha 07 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial el 08 de febrero de 2023, y demás normas pertinentes;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 6° de la Constitución Política de la República, establece que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República”*, mientras que su artículo 7° previene que *“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley”*.
2. Que, mediante Decreto Supremo N° 50 el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región del Biobío, siendo el suscrito designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región del Biobío, confiriendo en su artículo 3°, que para el ejercicio de sus funciones, todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N° 18.415, y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5° de la misma ley, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, las de los respectivos Delegados Presidenciales Regionales y de los integrantes del Comité para la Gestión del Riesgo de Desastres de cada región.
3. Que, mediante el Decreto Supremo N° 272 de fecha 07 de febrero de 2023, el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, delegó en los Jefes de la Defensa Nacional designados para las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía, en virtud de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, las facultades de restringir las libertades de locomoción y reunión; de disponer la requisición de bienes necesarios para el combate de los incendios y proteger la vida e integridad de las personas afectadas, tales como agua, maquinaria, aeronaves, elementos de primera necesidad para la población, entre otros; y de establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad sobre ese tipo de bienes, en la zona de sus respectivas jurisdicciones.

4. Que luego, el decreto citado en el numeral anterior, además establece que el ejercicio de las facultades delegadas en los Jefes de la Defensa Nacional, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 18 de la Ley N° 18.415, según corresponda.

5. Que, este Jefe de la Defensa Nacional ha tomado conocimiento que es fundamental e imprescindible para la prevención de la propagación de los incendios y combate de los mismos, así como su expansión por diversas áreas silvestres y habitadas, ingresar a predios particulares los cuales se encuentran cercados y/o cerrados, objeto establecer cortafuegos u otras medidas de mitigación, por parte del personal que combate la emergencia, debiendo para ello derribar cercas y/o muros, entre otros obstáculos.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, a CONAF, bomberos y brigadistas forestales, en virtud del procedimiento establecido en el anexo "A" de este Bando, para que por motivos de fuerza mayor, y previa información emitida a este Jefe de la Defensa por CONAF y/o SENAPRED, realicen las acciones necesarias para evitar la propagación de los incendios forestales en la región del Biobío, y su expansión a otras zonas declaradas en estado de catástrofe.

2. En los casos en que las medidas establecidas en el anexo "A" se realicen de forma preventiva, esto es, en los lugares que no sean objeto directo de incendio, pero se prevé conforme a información oficial emitida por CONAF y/o SENAPRED, que pudieran ser afectados por este, siendo esta acción imprescindible para evitar la propagación del fuego, deberá realizarse el procedimiento contemplado en los artículos 10, 17 y 18 de la Ley N° 18.415, previa autorización de este Jefe de la Defensa Nacional, mediante el correspondiente acto administrativo.

3. El no cumplimiento de la presente Resolución, dará lugar a las sanciones que contempla la legislación vigente.

4. **DIFÚNDASE** la presente resolución a la comunidad a través del medio más expedito e infórmese a los Servicios Públicos y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento y estricto cumplimiento.


[Handwritten signature]
JORGE ALBERTO KEITEL VILLAGRÁN
CONTRAALMIRANTE IM
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SRA DELEGADA PRESIDENCIAL PROVINCIA DEL BIOBIO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 07.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 10.- SR. DIRECTOR REGIONAL SENAPRED
- 11.- SR. DIRECTOR REGIONAL DE CONAF
- 12.- SR. COMANDANTE DEL REGIMIENTO N°6 CHACABUCO
- 13.- SR. COMANDANTE DEL BATALLÓN IM "ALDEA"
- 14.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE CATASTROFE PARA LA
REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANEXO "A"

**PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR TRABAJOS ANTE INCENDIO EN CONTEXTO
ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República; el artículo 7, de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, el Decreto N° 1.434 de 04 de agosto de 2017, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia; las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 50 de fecha 02 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 272 de fecha 07 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial el 08 de febrero de 2023, y demás normas pertinentes;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 50 el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región del Biobío, siendo el suscrito designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región del Biobío, confiriendo en su artículo 3°, que para el ejercicio de sus funciones, todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N° 18.415, y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5° de la misma ley, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, las de los respectivos Delegados Presidenciales Regionales y de los integrantes del Comité para la Gestión del Riesgo de Desastres de cada región.
2. Que, mediante el Decreto Supremo N° 272 de fecha 07 de febrero de 2023, el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, delegó en los Jefes de la Defensa Nacional designados para las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía, en virtud de la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, las facultades de restringir las libertades de locomoción y reunión; de disponer la requisición de bienes necesarios para el combate de los incendios y proteger la vida e integridad de las personas afectadas, tales como agua, maquinaria, aeronaves, elementos de primera necesidad para la población, entre otros; y de establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad sobre ese tipo de bienes, en la zona de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que luego, el decreto citado en el numeral anterior, además establece que el ejercicio de las facultades delegadas en los Jefes de la Defensa Nacional, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 18 de la Ley N° 18.415, según corresponda.

4. Que, este Jefe de la Defensa Nacional ha tomado conocimiento que es fundamental e imprescindible para la prevención de la propagación de los incendios y combate de los mismos, así como su expansión por diversas áreas silvestres y habitadas, ingresar a predios particulares los cuales se encuentran cercados y/o cerrados, objeto establecer cortafuegos por parte del personal que combate la emergencia, debiendo derribar cercas y/o muros, entre otros obstáculos.

5. Que, es un hecho público y notorio que brigadistas y bomberos han tenido combatir los incendios forestales en predios particulares, haciéndose necesario establecer un procedimiento básico al efecto.

6. Que, hay predios particulares de difícil acceso, cerrados y/o cercados, no siendo en ocasiones posible contactar a tiempo a sus dueños, debiendo actuar el personal especializado en el combate de incendios y por razones de fuerza mayor, procediendo a derribar cercas, muros, modificar flora u otras acciones a fin de combatir la emergencia.

ORDENO:

ESTABLÉZCASE el siguiente procedimiento en conformidad a la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción:

a. **NOTIFICACIÓN** al dueño de un predio particular, a fin de informar, que personal de CONAF, bomberos y brigadistas forestales, ingresaran a él para combatir un incendio o realizar las faenas respectivas, tales como cortafuegos. Se insta a personal de CONAF, bomberos y brigadistas forestales, a gestionar autorizaciones de ingreso de común acuerdo con los propietarios de predios particulares, donde deba combatirse incendios o realizarse cortafuegos con objeto de evitar su expansión.

b. CONAF, bomberos y brigadistas forestales, deberán remitir la información de la ubicación del predio particular a ingresar, así como los trabajos a efectuar, por la vía más expedita al efecto, a fin de analizarse por el Jefe de la Defensa Nacional la pertinencia de su ingreso conforme a lo establecido en Ley N° 18.415.

c. En caso de no ser habido o negarse el dueño del predio al ingreso del personal mencionado en la letra "a." precedente, el Jefe de Brigada o Patrulla deberá informar oficialmente aquella negativa a través de su cadena de mando, a fin de mantener un registro del caso, autorizándose el ingreso, si se estuviera ante un situación de fuerza mayor derivada de la propagación del incendio.

d. En todo ingreso a predio particular, se deberá practicar un inventario detallado de los bienes modificados, destruidos o dañados, debiendo fotografiarse o filmarse aquello, de ser posible, dejando constancia del estado en que se encontraban previo y al término del ingreso al predio.

e. Se hace presente que este procedimiento básico, tiene por única finalidad superar la emergencia derivada de los incendios forestales y con ello evitar la propagación del mismo, con el consiguiente riesgo para la población, flora y fauna regional.

f. **DÉJASE CONSTANCIA** que, en los casos en que las medidas establecidas en el presente anexo, se realicen de forma preventiva, esto es, en los lugares que no sean objeto directo de incendio, pero se prevé conforme a información oficial emitida por CONAF y/o SENAPRED, que pudieran ser afectados por este, deberá realizarse el procedimiento contemplado en los artículos 10, 17 y 18 de la Ley N° 18.415, previa autorización de este Jefe de la

Defensa Nacional, levantándose un inventario detallado de los bienes modificados, destruidos o dañados, debiendo fotografiarse e filmarse aquello, de ser posible, dejando constancia del estado en que se encontraban previo y al termino del ingreso al predio.


Jorge Alberto Keitel Villagrán
JORGE ALBERTO KEITEL VILLAGRÁN
CONTRAALMIRANTE IM
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SRA DELEGADA PRESIDENCIAL PROVINCIA DEL BIOBIO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 07.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 10.- SR. DIRECTOR REGIONAL SENAPRED
- 11.- SR. DIRECTOR REGIONAL DE CONAF
- 12.- SR. COMANDANTE DEL REGIMIENTO N°6 CHACABUCO
- 13.- SR. COMANDANTE DEL BATALLÓN IM "ALDEA"
- 14.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.